

CLUB FERROVIARIO DE TENNIS

SAN BERNARDO

(FUNDADO EL 1.º DE MARZO DE 1921)

ESTATUTOS

APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VERIFICADA
EL 2 DE JULIO DE 1922



4

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA Y LITOGRAFIA «LA ILUSTRACION»
CALLE MONEDA 873

—
1922



836859

37569

Club Ferroviario de Tennis San Bernardo

(Fundado el 1.º de Marzo de 1921)

Santiago, 12 de Noviembre de 1921.

El señor Director con esta fecha decretó lo que sigue:

Vista la solicitud de don Carlos Valenzuela Cruchaga, por la Asociación Atlética de la Maestranza Central de San Bernardo, en que solicita se le conceda una extensión de terreno en la estación de San Bernardo, destinado a construir canchas de tennis; teniendo presente el acuerdo del H. Consejo de fecha 25 de Octubre y la facultad que me confiere el Art. 12 de la ley N.º 2846,

DECRETO:

N.º E 6612/2030.—Concédese a don Carlos Valenzuela Cruchaga por la Asociación Atlética de la Maestranza Central de San Bernardo, el uso de una extensión de terreno de 150 metros de largo por 26 de ancho, situado en el extremo Sur-Poniente de la estación de San Bernardo bajo las siguientes condiciones:

a) La Empresa de los FF. CC. del Estado cede gratuitamente a la Asociación Atlética de la Maestranza Central de San Bernardo el uso de una extensión de terreno de 150 metros de largo por 26 metros de ancho, situa-

do en el extremo sur-poniente de la Estación de San Bernardo;

b) Será condición previa para el goce de esta concesión que a lo menos el 80% de las acciones con que se formó la asociación pertenezcan a empleados ferroviarios y que su Directorio esté constituido por Empleados de la Empresa;

c) Los terrenos deberán dedicarse exclusivamente a canchas de tennis y sus anexos. Los planos de las construcciones que en ellos se proyecten deberán ser aprobados por la Dirección General;

d) La concesión se hace por tiempo ilimitado, pero la Empresa podrá ponerle término cuando lo estime conveniente previo aviso con tres meses de anticipación y sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie;

e) La Asociación se obliga a construir y a mantener en buen estado un puente sobre el canal que corre por la calle de San José frente a la calle Alfonso XIII; y

f) Se permitirá el expendio de dulces, refrescos y bebidas analcohólicas. En caso que se introduzca bebidas alcohólicas se pondrá inmediato término a la concesión por simple resolución de la Dirección General. El Jefe de la estación de San Bernardo deberá certificar mensualmente que no se expenden bebidas alcohólicas. La falta de este certificado mensual, dará lugar a una multa de cincuenta pesos (\$50) que deberá pagar la Asociación.

Añótese y transcribese.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.

(Fdo.): ALFONSO LÓPEZ

N.º 2046.—La Dirección General—Dept. de Transporte—por oficio N.º EC-6612/2368, de 17 del actual, me dice:

El Secretario del H. Consejo, por oficio N.º 560 de 4 del presente, me dice lo que sigue:

«En sesión celebrada por el H. Consejo con fecha 25 del ppdo. se dió cuenta:

De una solicitud del Directorio del Club Ferrovuario de Lawn Tennis de San Bernardo, en que manifiesta que el Consejo, en sesión de 25 de Octubre de 1921, prestó su acuerdo para ceder a la Asociación Atlética de la Maestranza Central el uso de una faja de terreno situada en el extremo sur-poniente de la estación de San Bernardo, para destinarla a la construcción de canchas de tennis y sus anexos.

De acuerdo con esta concesión, el Club construyó dos canchas de baldosas y una de maicillo, que han sido durante la temporada veraniega de San Bernardo, el centro social más concurrido del pueblo y el lugar obligado de reunión de todos los empleados ferroviarios, tanto de la Maestranza Central, como de otras reparticiones de la Empresa.

La construcción de estas canchas de baldosas dió lugar a un desembolso de dinero apreciable, para cuyo objeto hubo necesidad de emitir ciento veinte acciones entre los empleados ferroviarios y los vecinos de San Bernardo.

Desgraciadamente, el acuerdo del Consejo limitó al 20% el total de las acciones la cuota con que podrían concurrir los vecinos de San Bernardo. Esta cuota es demasiado reducida para la conveniente gestión financiera del Club y el Directorio cree que no habría ningún inconveniente para la buena marcha de la Institución, en no poner límite al número de accionistas particulares.

En todo caso, podría mantenerse la disposición que establece que el Directorio del Club sea formado exclusivamente por personal ferroviario.

En consecuencia, el Directorio viene en solicitar del Consejo se sirva reconsiderar el acuerdo de fecha 25 de Octubre del año ppdo. en la parte en que se hace referencia, a fin de poder admitir un considerable número de personas interesadas en ser socios del Club, pertenecientes en su mayor parte a las familias de los socios ferroviarios.

El Consejo determinó modificar su acuerdo anterior en el sentido de no limitar el número de accionistas ajenos al personal del ferrocarril; pero manteniendo la disposición de que el Directorio del Club sólo podrá ser formado por empleados de la Empresa.

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

Por el Administrador

(Fdo.): D. IZQUIERDO.

ESTATUTOS

TITULO I

FORMACIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1.º Fúndase en San Bernardo, a 1.º de Marzo de 1921, una Institución denominada «CLUB FERROVIARIO DE TENNIS SAN BERNARDO».

Art. 2.º Como su nombre lo indica, el objeto y fines de esta Institución es fomentar el desarrollo del Lawn Tennis entre sus asociados y como un medio para cultivar una política de compañerismo y de sociabilidad.

Art. 3.º Formarán esta Institución los Empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y los particulares que lo deseen.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Los miembros del Club se dividirán en socios accionistas, honorarios y transeuntes.

Art. 5.º Los socios accionistas se dividen en tres categorías:

- a) Fundadores;
- b) Ferroviarios, no fundadores, y
- c) Particulares.

Art. 6.º Serán socios fundadores los empleados de la Empresa que hayan suscrito la primera emisión de acciones.

Art. 7.º Serán socios ferroviarios los empleados de la Empresa que lo deseen.

Art. 8.º Serán socios particulares las personas de ambos sexos, ajenas al personal de la Empresa, que soliciten ser miembros de la Institución.

Art. 9.º Para ser considerado como socio accionista, se requiere:

a) Presentar al Directorio una solicitud patrocinada por un miembro de la Institución, indicando en ella el nombre, profesión, estado y domicilio;

b) Adquirir una acción de las emitidas por el Club;

c) La solicitud pasará a la comisión calificadora para su estudio y en seguida estará expuesta una semana en la Secretaría del Club; después de este plazo, si no hubiera sido objetada, será puesta en tabla de la primera sesión de Directorio que se celebre, para su resolución, y

d) Aceptada la solicitud del aspirante a socio, podrá firmar los registros de la Institución.

Art. 10. El socio que incurriere en mora de seis meses en el pago de sus cuotas, será separado por el Directorio, previo aviso al interesado con 15 días de anticipación; sus derechos pasarán a ser de propiedad del Club.

Art. 11. La exclusión por mala conducta de un socio o por cualquiera otra circunstancia que esté reñida con los Estatutos y Reglamentos, deberá pedirse por escrito al Presidente, quien la pondrá en discusión y vota-

ción en la primera sesión de Directorio que se celebre, debiendo éste oír al inculpado; si la separación fuera justificada, se someterá a la resolución de la Junta General.

Art. 12. Los socios fundadores que se retiren de la Institución, recuperarán sus derechos al ingresar nuevamente, quedando eximidos del pago de cuota de incorporación.

Art. 13. Serán socios Honorarios aquellos que, por su situación en la Empresa u otra Repartición, puedan prestar ayuda eficiente para el desarrollo de programas o que, por atenciones especiales y servicios prestados a la Institución, se hagan merecedores al reconocimiento de parte de ella.

Los socios Honorarios serán designados en Junta General, por voluntad unánime y a propuesta del Directorio. Tendrán derecho a asistir a las sesiones, a emitir ideas, pero nó a voto. Durarán sus nombramientos el tiempo que dure en funciones el Directorio efectivo.

Art. 14. Socios transeuntes serán todas las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Art. 9.º, excepto el inciso *b*; pagarán sí el valor de las cuotas que les fijare el Reglamento Interno, tendrán derecho a asistir a sesiones, a emitir ideas, pero nó a voto.

TITULO III

DE LAS ACCIONES

Art. 15. Para la formación del Club se emitirán entre los socios fundadores 120 acciones.

Art. 16. Los derechos que estos Estatutos confieren a los socios accionistas pueden ser transferidos por actos entre vivos o transmitidos por causa de muerte.

Art. 17. La transferencia o transmisión de acciones, no otorgará derechos al adquirente, sino después de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9.^s

Art. 18. En caso de fallecimiento de algún socio, el adquirente o sucesor de los derechos deberá presentarse, dentro del término de tres meses, a solicitar su admisión o a proponer una persona a quien transfiera sus derechos. De no hacerlo así, tales derechos serán anulados y la Institución podrá reemitir la acción.

Art. 19. El socio que se retire voluntariamente del Club, deberá presentar su renuncia por escrito al Presidente y estar al día en sus cuotas; tendrá un plazo de tres meses para transferir su acción, la cual será anulada en caso de no cumplirse con estos requisitos, pudiendo la Institución reemitir la acción.

Art. 20. Los miembros fundadores que a la época de la aprobación definitiva de estos Estatutos, hubieren adquirido más de una acción, tendrán el plazo de un año a contar desde el 2 de Julio de 1922, para la transferencia de ellas y sólo podrán ser poseedores de una.

Las acciones que no hubiesen sido transferidas, antes de este plazo, podrán ser reemitidas por la Institución, abonando al poseedor de ella el valor primitivo de la acción.

Art. 21. Los socios podrán adquirir el número de acciones que deseen, siempre que cumplan con las cuotas que fija el Art. N.º 8 del Reglamento Interno, por cada acción.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 22. Para su gobierno y administración, el Club tendrá un Directorio compuesto de 9 miembros, a

saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pró-secretario, Tesorero, Pro-tesorero y 3 Directores. Además se designarán 3 Directores suplentes.

Art. 23. Las personas nombradas para los cargos del Art. anterior deberán ser socios accionistas y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 24. La Junta General elegirá directamente los 9 miembros del Directorio y los 3 suplentes, designando la misma Junta entre los socios elegidos, los cargos que le correspondan a cada uno.

Art. 25. La elección del Directorio se verificará en Junta General de socios Accionistas, convocada especialmente con este objeto, con ocho días de anticipación; el voto podrá ser emitido personalmente o por poder.

Art. 26. Los cargos del Directorio deberán ser llenados: por socios accionistas ferroviarios.

Art. 27. El Directorio elegido deberá hacerse cargo de sus funciones el primer Domingo del mes de Julio de cada año.

Art. 28. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de 5 de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 29. El miembro del Directorio que no asistiere a cinco sesiones consecutivas o diez intercaladas durante la temporada para la cual ha sido elegido, perderá su cargo a excepción del Presidente y Tesorero.

Art. 30. En caso de vacancia de un puesto, en el Directorio, por renuncia u otra causa, llenará esta vacante el Director suplente que haya obtenido la más alta mayoría.

Art. 31. El Director que tenga que ausentarse de San Bernardo tres meses consecutivos, deberá avisar an-

ticipadamente para que el Directorio le nombre reemplazante; al regreso reasumirá sus funciones.

Art. 32. El Directorio deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes.

Art. 33. Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en estos Estatutos, sus propios acuerdos y los de la Junta General;

b) Aceptar o rechazar las solicitudes de los aspirantes a socios;

c) Aceptar o rechazar las transferencias de acciones;

d) Reconvenir, suspender o expulsar a los socios que estén contemplados en el Art. 11 de estos Estatutos, de acuerdo con el Reglamento Interno;

e) Adoptar las medidas de orden, disciplina y administración que requiere la buena marcha de la Institución;

f) Administrar los bienes y rentas del Club;

g) Cuidar de la conservación y renovación del material de juego;

h) Nombrar las comisiones que crea necesarias;

i) Nombrar, remover y fijar el sueldo de los empleados del Club, y

j) Fijar las gratificaciones que estime necesarias.

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extraoficialmente a la Institución;

b) Conciliar amistosamente todas las desavenencias que se susciten entre los asociados, cuando ellas no sean de carácter privado, por los medios que estime necesarios, para que la armonía y confraternidad se conserve;

c) Presidir las sesiones de Directorio y de Junta General;

d) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tan-

to de Directorio como de Junta General, pudiendo ésta convocarse a solicitud de 10 socios a lo menos, indicando su objeto;

e) Firmar las actas aprobadas, las comunicaciones de importancia y toda autorización de pago, las cuales no tendrán valor sin este requisito;

f) Resolver los empates producidos en cualesquiera votación;

g) Poner su visto bueno en los balances semestrales que presentará el Tesorero, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y

h) Presentar una Memoria anual en la sesión de clausura de su período;

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente, las mismas del Presidente cuando sea necesario reemplazarlo;

Art. 36. Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio ó de Junta General;

b) Redactar, leer y firmar las actas;

c) Redactar las comunicaciones que se dirijan, autorizándolas con su firma y dejando copia de ellas;

d) Dar cuenta en cada sesión de las comunicaciones recibidas;

e) Llevar un Registro de los socios;

f) Comunicar los nombramientos y designaciones;

g) Publicar oportunamente por la prensa, los acuerdos de sesiones, y

h) Cuidar del Archivo y documentación de la Institución.

Art. 37. Corresponde al Pro-secretario, las mismas del Secretario cuando lo reemplace y ayudar en todo a éste.

Art. 38. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad debidamente justificada;

- b) Administrar los fondos y bienes del Club;
- c) Percibir oportunamente las cuotas, multas, entradas o deudas al Club;
- d) Presentar semestralmente un balance, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Informar al Directorio cada vez que se solicite algún dato referente a su cargo;
- f) Cubrir los gastos autorizados por el Directorio;
- g) Depositar en la Caja de Ahorros de San Bernardo, los fondos que perciba;
- h) Presentar anualmente al Directorio el Presupuesto de entradas y gastos. Este Presupuesto deberá ser sancionado en Asamblea General, e
- i) Llevar un libro de transferencia de acciones.

Art. 39. Los deberes del Pro-tesorero se concretarán a reemplazar al titular en caso de ausencia y a ayudar en todo a éste.

Art. 40. Las atribuciones y deberes de los demás Directores se concretarán a la asistencia a sesiones y a secundar a los demás miembros del Directorio.

TITULO V

DE LOS FONDOS

Art. 41. La Caja de la Institución se formará:

- a) Con el valor de la cuota mensual y de incorporación;
- b) Con las entradas extraordinarias que pueda tener a título de donación, fiestas, beneficios, etc.;
- c) Con la reemisión de acciones, y
- d) Con las subvenciones que puedan serle acordadas.

TITULO VI

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 42. Los miembros del Directorio y los socios reunidos en sesión, constituyen la Junta General, que es la primera autoridad administrativa.

Art. 43. Las Juntas Generales sólo podrán verificarse con la asistencia del 20% de los socios accionistas. En caso de no reunirse el quorum necesario se convocará a nueva reunión, con ocho días de aviso, verificándose, entonces, con el número que asista.

Art. 44. Es deber de las Juntas Generales tomar los acuerdos que tengan por objeto el progreso de la Institución.

Art. 45. La Junta General anual se celebrará el último Domingo de Junio y tendrá por objeto oír la memoria, balance, el presupuesto de entradas y gastos y elegir el nuevo Directorio.

Art. 46.—Todo acuerdo de la Junta General será resuelto por la mayoría absoluta de los asistentes.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. Son prohibidas dentro de la Institución las manifestaciones de carácter político o religioso y los juegos de azar calificados por el Reglamento Interno.

Art. 48. En los casos no contemplados en estos Estatutos, es facultad del Directorio su resolución provisoria.

Art. 49. La modificación de estos Estatutos, sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria de Junta General, convocada especialmente al efecto, con ocho días de anticipación y con un quorum no inferior al 40% de los socios.

Art. 50. La reforma, para su validez, deberá ser aprobada por las $\frac{4}{5}$ partes de los socios asistentes.

Club Ferroviario de Tennis

SAN BERNARDO

Reglamento Interno

(Aprobado en sesión de Junta General de Accionistas de 2 de Julio de 1922)

DEL JUEGO

Art. 1.º Cada pareja de jugadores podrá jugar singles, siempre que no haya interesados esperando.

Art. 2.º El juego de dobles será a 1 set cuando otros interesados estén esperando cancha.

Art. 3.º El Directorio recomienda a los socios se presenten a jugar con la indumentaria de Reglamento (chaquetilla, pantalón y zapatillas blancas y cinturón).

Esta disposición es obligatoria al tratarse de campeonatos.

Art. 4.º Cada jugador deberá pagar \$ 0.20 en dobles y \$ 0.40 en singles, al Administrador del Club, quién a su vez deberá pagar a los muchachos.

DE LAS VISITAS

Art. 5.º Los socios accionistas tendrán derecho a traer un visitante para jugar, solamente una vez al mes.

Art. 6.º Los socios transeuntes no tendrán derecho a traer visitas a jugar.

Art. 7.º Los socios transeuntes deberán cancelar sus cuotas mensuales anticipadamente.

DE LAS CUOTAS

Art. 8.º Los socios están obligados a pagar oportunamente las siguientes cuotas mensuales:

SOCIOS ACCIONISTAS

Cuota de incorporación	\$ 50.00
› Mensual Socios	› 10.00
› › Socias.....	› 5.00

SOCIOS TRANSEUNTES

Cuota mensual de socios y socias., \$ 30.00

Art. 9.º Las personas que adquieran acciones pertenecientes a socios fundadores, para dar cumplimiento al art. 9.º, inc. b) de los Estatutos, quedarán exentos de pago de cuota de incorporación.

Art. 10. No pagarán cuota de incorporación, los hijos de los socios fundadores, menores de 16 años.

Art. 11. Las familias que tengan tres o más miembros que pertenezcan a la Institución, salvarán el valor de una cuota mensual; entendiéndose que será la cuota

de una socia si hay personas de ambos sexos. Esta disposición no es aplicable a los socios transeuntes.

Art. 12. Los socios que se ausentaren de San Bernardo o de Santiago, por un período mayor de 6 meses, pagarán solamente la mitad de la cuota que le fijare el Reglamento Interno, debiendo avisar previamente esta causal, por escrito, al Directorio.

Art. 13. Los socios que estuvieren atrasados hasta por 3 meses en sus cuotas mensuales, no podrán jugar.

DEL ENTRENADOR

Art. 14. Los socios que jueguen con el entrenador tienen obligación de pagar \$ 0.60 por cada 3 sets.

San Bernardo, 2 de Julio de 1922.

